



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 910016000659201700232-00
Ubicación 7463 – 29
Condenado HERNANDO ORDOÑEZ SANCHEZ
C.C # 18162078

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 5 de octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 2 del DOCE (12) de SEPTIEMBRE de DOS VEINTIDOS (2022), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 10 de octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

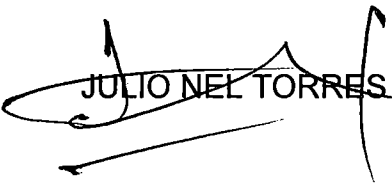
Número Único 910016000659201700232-00
Ubicación 7463
Condenado HERNANDO ORDOÑEZ SANCHEZ
C.C # 18162078

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 11 de Octubre de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 14 de Octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A DECIDIR

Conforme con la documentación enviada por el penal, se estudia la procedencia de reconocer redención de pena al condenado HERNANDO ORDOÑEZ SÁNCHEZ.

ANTECEDENTES

El 05 de marzo de 2018, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Leticia (Amazonas), condenó a HERNANDO ORDOÑEZ SÁNCHEZ, a la pena principal de 108 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como autor responsable del delito de actos sexuales con menor de 14 años, sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria. El condenado se encuentra detenido por cuenta de estas diligencias desde el 14 de septiembre de 2017.

PETICIÓN

Señala el penado que se encuentra detenido desde el 19 de mayo de 2013, lo que indica que hasta la fecha ha descontado la totalidad de la sanción por lo que reclama la libertad por cumplimiento de la pena.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

HERNANDO ORDOÑEZ SÁNCHEZ, se encuentra detenido por cuenta de estas diligencias desde el 14 de septiembre de 2017, lo que significa que hasta la fecha ha purgado 59 meses 28 días, a los que se debe sumar las redenciones reconocidas el 14 de agosto de 2019 (01 m 22.75 d) y 06 de julio de 2022 (11 m 15.5 d), con lo que totaliza 73 meses 06.5 días que resultan inferiores a la pena de 108 meses de prisión impuesta, razón por la cual la libertad definitiva invocada se negará.

Como el penado afirma que se halla detenido desde el 19 de mayo de 2013, debe aclararse que se hallaba detenido desde esa fecha dentro de la causa 91-798-61-01484-2013-80008, que también adelanta este Despacho y dentro de la cual estaba purgando la pena hasta el 14 de septiembre de 2017, cuando fue capturado cometiendo nueva conducta delictiva por la que resultó condenado dentro de la presente actuación. Por tanto, el lapso que señala desde el 19 de mayo de 2013 no corresponde a esta ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

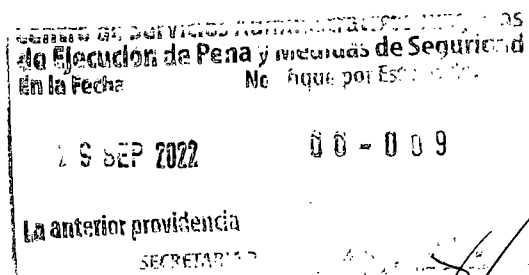
PRIMERO: NEGAR a HERNANDO ORDOÑEZ SÁNCHEZ, identificado con la C.C. 18.162.078, la libertad definitiva por cumplimiento de la sanción, por las razones señaladas.

SEGUNDO: Contra esta providencia proceden los recursos de ordinarios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ANA CECILIA CAMACHO RAMIREZ
JUEZ





**JUZGADO 29 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 7463 - 22

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 7463

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.** 002

FECHA DE ACTUACION: 12-09-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 13-09-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Hernando Sanchez

CC: 18 162 070

TD: 98150

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



Bogotá, 14 de septiembre de 2022.

Señores:

Juzgado 29 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá.

Referencia: APELACION RESPUESTA A OFICIO FECHADO 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022 PENADO HERNANDO ORDOÑEZ SANCHES.

Asunto: Expedir certificación de pena cumplida del radicado: 91798 61 01484 2013 80008.

Delito: actos sexuales en menor de 14 años.

Condenado: Hernando Ordoñez Sánchez.

Cédula: 18162078.

CORDIAL SALUDO.

YO, HERNANDO ORDOÑEZ SANCHES, identificado con cédula No. 18.162.078.

Pabellón 22, comeb eron picota Bogotá, TD: 98150.

En virtud de mis derechos legales y constitucionales, me dirijo a su despacho con la referencia arriba indicada.

En el interlocutorio No. 335 fechado 06 de septiembre de 2018, emanado por el juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad de Leticia amazonas, refiere:

El Señor Hernando Ordoñez Sánchez, fue capturado en situación de flagrancia el día 19 de mayo de 2013.

Lo que indica que desde esa fecha me encuentro privado de mi libertad. Independientemente que haya estado en prisión domiciliaria por enfermedad, independientemente de haber sido revocada dicho beneficio, o independientemente que haya sido puesto nuevamente a disposición por otro delito y capturado el día 14 de septiembre de 2017.

Aclarando que mí radicado de este primer proceso y condena le correspondió al radicado No. 91798 61 01 484 2013 80008 0 con sentencia de primera instancia 21 de octubre de 2013 y ejecutoriada el mismo día. Condena por 108 meses, equivalente a nueve (9) años.

Con lo anterior queda demostrado que desde mí primer captura por el radicado No 2013 80008, he cumplido el tiempo de pena impuesta por el juzgado Primero promiscuo del circuito de Leticia (amazonas) .

En el entendido que la norma legal y constitucional, refieren que toda persona involucrado en un delito penal, su privación de libertad empieza a regir desde el momento que se le captura y se deja a disposición de autoridad competente. Y es desde esa fecha que comencé a purgar mi pena por ese radicado y no con otra fecha de captura y por otro delito con diferente radicado como es No. 91001 60 00 659 2017 00232 0 NI: 7463. Con fecha de captura 14 de septiembre de 2022.

Y no como pretende Argüir la respetada juez vigilante ANA CECILIA CAMACHO RAMIREZ de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá; que pretende omitir mi verdadera fecha de captura 19 de mayo de 2013. Nada que ver con mi primer proceso.

Siendo así veo vulnerado el debido proceso, como lo reitero anteriormente, partiendo de esa fecha 19 de mayo de 2013 hasta el 19 de mayo de 2022 he cumplido mi primer condena por 108 meses; sin contar con las redenciones por estudio.

Y dice la ley que terminada la anterior, continuó con la segunda condena, con fecha de captura 14 de septiembre de 2017, con radicado No. 91001 60 00 659 2017 00232 0 NI: 7463. Y no omitir la primera captura que es por la cual estoy pidiendo libertad por pena cumplida.

Dicho lo anterior, no es correcto que desde la fecha 19 de mayo de 2013 a la fecha de mi segunda captura equivalentes a tres (3) años y cuatro (4) meses queden en pérdidas.

No es correcto, no es lícito ni tiene concordancia jurídica pretender cambiar mi primera captura y condena

Dicho esto, impetro nuevamente mi pretensión de libertad por pena cumplida con radicado No. 2013 80008.

Quedo a la espera de una pronta respuesta favorable.

Atentamente .

HERNANDO ORDOÑEZ SANCHES.

CC: 18.162.078

ADJUNTO COPIA DE OFICIO FECHADO 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

OFICIO DE APELACION

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD**

Bogotá D.C, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A DECIDIR

Conforme con la documentación enviada por el penal, se estudia la procedencia de reconocer redención de pena al condenado HERNANDO ORDOÑEZ SÁNCHEZ.

ANTECEDENTES

El 05 de marzo de 2018, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Leticia (Amazonas), condenó a HERNANDO ORDOÑEZ SÁNCHEZ, a la pena principal de 108 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como autor responsable del delito de actos sexuales con menor de 14 años, sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria. El condenado se encuentra detenido por cuenta de estas diligencias desde el 14 de septiembre de 2017.

PETICIÓN

Señala el penado que se encuentra detenido desde el 19 de mayo de 2013, lo que indica que hasta la fecha ha descontado la totalidad de la sanción por lo que reclama la libertad por cumplimiento de la pena.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

HERNANDO ORDOÑEZ SÁNCHEZ, se encuentra detenido por cuenta de estas diligencias desde el 14 de septiembre de 2017, lo que significa que hasta la fecha ha purgado 59 meses 28 días, a los que se debe sumar las redenciones reconocidas el 14 de agosto de 2019 (01 m 22.75 d) y 06 de julio de 2022 (11 m 15.5 d), con lo que totaliza 73 meses 06.5 días que resultan inferiores a la pena de 108 meses de prisión impuesta, razón por la cual la libertad definitiva invocada se negará.

Como el penado afirma que se halla detenido desde el 19 de mayo de 2013, debe aclararse que se hallaba detenido desde esa fecha dentro de la causa 91-798-6101484-2013-80008, que también adelanta este Despacho y dentro de la cual estaba purgando la pena hasta el 14 de septiembre de 2017, cuando fue capturado cometiendo nueva conducta delictiva por la que resultó condenado dentro de la presente actuación. Por tanto, el lapso que señala desde el 19 de mayo de 2013 no corresponde a esta ejecución.